

**INFORME DE SECRETARÍA.** A despacho de la señora Jueza informando que el curador al litem nombrado a la demandada dio respuesta a los hechos de la demanda, encontrándose dentro de término. Propuso como excepción la genérica.

MARIBEL BARRERA GAMBOA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, veintiocho de junio de dos mil veintiuno**

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FRANCISCO JAVIER QUINTERO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ALEJANDRA GUERRERO CÁRDENAS</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>170014003007-2020-00592-00</b>

La respuesta a los hechos de la demanda otorgada por el curador ad litem de la demandada, se agrega al proceso y se pone en conocimiento de la parte demandante.

En relación con la llamada excepción genérica que dijo proponer el curador ad litem, de conformidad con el art. 282 del C.G.P, debe indicarse que ningún efecto tiene la misma, salvo la de alertar al juez que debe reconocer de oficio los hechos exceptivos que encuentre probados, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Ahora bien, en tratándose de procesos ejecutivos, el artículo 440 del C.G.P. establece perentoriamente que si el demandado no propone excepciones oportunamente, el **juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo.**

Por lo anterior, la doctrina claramente ha indicado que en los procesos ejecutivos no se les aplica la regla que faculta al juez para declarar excepciones de oficio, pues este proceso tiene como fundamento un

documento que da cuenta de la obligación clara, expresa y exigible proveniente del deudor (título ejecutivo) y si el demandado no propone excepciones el juez debe dictar sentencia ordenando que prosiga la ejecución<sup>1</sup>.

En este orden de ideas, ningún traslado se le da a la excepción genérica propuesta por el curador ad litem de la demanda y ejecutoriado este auto, se procederá en la forma indicada por el art. 440 del C.G.P.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. <u>099</u> .
<u>De fecha Junio 29 de 2021</u>
Secretario _____.

mbg

---

<sup>1</sup> Código General del proceso, Parte I, Hernán Fabio López Blanco